

SESIÓN ORDINARIA Nro. 197-2010

Sesión Ordinaria Nro. 197-2010, celebrada por el Concejo de Curridabat, período de 2006 - 2010 en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer" el día martes 02 de febrero de 2010, al ser las 19:12 horas, con la asistencia siguiente:

Lic. Edwin Artavia Amador
PRESIDENTE

Edgar Eduardo Mora Altamirano
ALCALDE

Gabriela Oviedo Villalobos
SECRETARIA a.i

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Azucena Mora Araya	Dayana Álvarez Cisneros
Dubilia Mora León	Ana María Cambroner Barrantes
María Luisa Elizondo Ureña	Jens Pfeiffer Kramer
Bernal Allen Meneses	Alfredo Dormond Cedeño
Luis Fabio Carvajal Sánchez	Jorge Luis Rodríguez Parra
Luis Ulderico Monge Díaz	Guillermo Morales Rodríguez
	Edgar Arturo Obregón Rojas

SINDICOS

	DISTRITO CURRIDABAT (1)		DISTRITO GRANADILLA (2)
P	Carlos Castro Abdelnour	P	Virgilio Cordero Ortiz
S	María Cecilia Picado I	S	Fabiola Flores Marchena

	DISTRITO SÁNCHEZ (3)		DISTRITO TIRRASES (4)
P		p	Marita Solano Quesada
S		S	

AUSENTES

Sergio Reyes Miranda	Ximena Soley Echeverría
	Roy Barquero Delgado

TRANSITORIO: COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.- Quórum completo.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 196-2010.-

19:12 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 196-2010.- A las diecinueve horas doce minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 196-2010..

19:13. ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas trece minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por unanimidad ,se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 109-2010.-

19:14 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 109-2010.- A las diecinueve horas catorce minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por votación de 5 a 2, se acuerda aprobar el acta de la sesión extraordinaria Nro. 109-2010..

Votos afirmativos: Artavia Amador, Monge Díaz, Mora Araya, Elizondo Ureña. Carvajal Sánchez. Votos negativos: Mora León, Dormond Cedeño.

19:15. ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas quince minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por votación de 4 a 3 ,se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Monge Díaz, Mora Araya, Elizondo Ureña. Votos negativos: Carvajal Sánchez. Mora León, Dormond Cedeño.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTO URGENTES DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 1º.- Nombramiento del órgano director administrativo del secretario del Concejo, señor Allan Sevilla Mora, por motivo que el Regidor Suplente Jeans Pfeiffer Kramer, renuncio verbalmente el 19 de enero de 2010, en la sesión ordinaria Nro. 195-2010.

Presidente Concejo: Propone al señor Edgar Obregón Rojas como órgano director

19:16 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE ÓRGANO DIRECTOR.- A las diecinueve horas dieciséis minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por votación de 6 a 1, se acuerda nombrar al señor Edgar Obregón Rojas como órgano director administrativo en el caso del señor Allan P. Sevilla Mora.

19:17. ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas diecisiete minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por votación de 6 a 1,se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Monge Díaz, Mora Araya, Elizondo Ureña. Carvajal Sánchez. Mora León, Votos negativo: Allen Meneses.

Regidora Propietaria Azucena Mora Araya: Para recordarle al señor presidente que ella tiene entendido que el órgano tiene dos meses para pronunciarse, por lo que sería bueno solicitar un mes de prórroga, ya que cuando expiran los dos meses es posible solicitar una prórroga de un mes más.

Presidente Concejo: Hoy se cumplen los dos meses, por lo que somete a votación la propuesta de la señora Azucena para solicitar una prórroga de un mes de ampliación para continuar con el órgano director.

19:18 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ÓRGANO DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- A las diecinueve horas dieciocho minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por votación de 6 a 1, se acuerda solicitar una prórroga de un mes para continuar con el órgano director administrativo en el caso del señor Allan P. Sevilla Mora.

19:19. ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas diecinueve minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por votación de 6 a 1, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Monge Díaz, Mora Araya, Elizondo Ureña. Carvajal Sánchez. Mora León, **Votos negativo:** Allen Meneses.

ARTÍCULO 2º.-Resolver oficio Nro. AIMC 013-2010, Auditoría interna informe AM 001-2010.



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	4
1. INTRODUCCION	5
1.1. Origen del Estudio.....	5
1.2. Objetivos del Estudio.	5
1.3. Responsabilidad por la Información Consignada.....	5
1.4. Formulación de Recomendaciones.....	5
1.5. Marco Legal.....	7

1.6. Alcance del Estudio.....	8
2. RESULTADOS.....	8
2.1. Control Interno.	7
2.2. Visita Calle Codina.....	9
3. CONCLUSIONES.....	Error! Bookmark not defined.
4. RECOMENDACIONES.....	14
5. Anexos fotos.....	16

RESUMEN EJECUTIVO

Área de Estudio:	Terreno Calle Codina.
Origen del Estudio:	Solicitud del Concejo Municipal.
Objetivo del Estudio:	Determinar los motivos porque están guardando materiales de construcción en el lote municipal Calle Codina.
Período Revisado:	Año 2009.
FUNCIONARIOS RELACIONADOS:	Edgar Mora Altamirano, Alcalde. Rafael Moraga Junez Director Administrativo Alexis Arias Jiménez. Encargado Bodega Municipal. Egidio Calvo Brenes Jefe de Servicios Generales.
Fecha del Informe:	Enero 2010

1. INTRODUCCION

Origen del Estudio.

El presente estudio se realiza conforme al Plan de Trabajo de auditoría que contiene holguras para atender estudios especiales solicitados por el Concejo Municipal de Curridabat, tal el caso de acuerdo N° 25 dictado por el Concejo Municipal, artículo 2° Capítulo 7 de la sesión ordinaria N° 181-2009 celebrada el 13 de octubre del 2009, que indica en lo conducente:

“Escuchada la inquietud planteada por la Regidora Dubilia Mora León y sometida ésta a votación, por unanimidad, se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, y considerando que mediante veto parcial interpuesto por el señor Alcalde, contra el acuerdo mediante el cual se aprueba gestión de la Comisión de Festejos Populares 2009-2010, para que se proceda a limpiar el lote municipal ubicado en calle Codina, toda vez que, según el argumento esgrimido, el mismo está siendo utilizado actualmente por la administración para guardar materiales, hágase traslado del oficio citado a la Auditoría Interna, a efectos de que realice una revisión y el levantamiento del inventario respectivo, pues llama la atención de este Concejo, que no obstante existir un plantel municipal, se guarden materiales fuera de él.”

Objetivos del Estudio.

1.2.1 Objetivo General.

Verificar el control interno existente en lo referente a materiales adquiridos para obras públicas y la razón de su permanencia en un predio de dominio municipal ubicado en la llamada Calle Codina.

1.2.2 Objetivos Específicos.

Analizar a la luz de la normativa vigente, el cuadro fáctico referido al caso, sobre administración, resguardo y custodia de materiales adquiridos para la realización de obras comunales.

Verificar la ejecución presupuestaria inherente a los materiales depositados en el lote de la Calle Codina.

Determinar el registro contable existente, dada su condición de bienes públicos sin utilizar.

1.3. Responsabilidad por la Información Consignada.

La veracidad, suficiencia y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada a esta Auditoría Interna, para los efectos del presente estudio, es total responsabilidad de los funcionarios relacionados, que la proporcionaron, conforme establecen los artículos 10 y 16 de la Ley General de Control Interno N° 8292, del 31 de julio de 2002.

1.4 Formulación de Recomendaciones.

Las recomendaciones que deriven del presente estudio, deberán ser implantadas según lo dispone la Ley General de Control Interno N° 8292, del 31 de julio de 2002, cuando sean de su competencia, conforme a lo siguiente:

Artículo 36. Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) ***El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.***
- b) ***Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.***
- c) ***El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.***

“Artículo 37. Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente”

“Artículo 39.—Causales de Responsabilidad Administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. (...)

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el

cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

1.5. Marco Legal.

En materia de control interno institucional, la responsabilidad, deberes y competencias se encuentran claramente establecidas en la Ley General de Control Interno N° 8292, que instruye al particular:

Artículo 10. Responsabilidad por el sistema de control interno. *Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Artículo 12. Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.

- a) *En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*
- b) *Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- c) *Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- d) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*
- e) *Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.*
- f) *Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.*

En lo atinente a las competencias del Consejo Municipal y el Alcalde, en cuanto al tratamiento de los informes de auditoría y la implantación de sus recomendaciones, el Código Municipal se refiere a ellas en forma puntual, según lo siguiente:

Artículo 13. Son atribuciones del Concejo. *Inciso l) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.*

Artículo 17. Corresponden al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) *Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. (...)*
- d) *Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código.*

10.6. Alcance del Estudio.

El periodo de estudio comprendió el lapso desde el año 2008, en que fueron depositados los materiales en el predio de Calle Codina, hasta la fecha del presente informe.

El proceso de verificación, se realizó de conformidad con el "Manual de normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público" M-1-CO-DDI, de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta N° 246 del 16 de diciembre de 2004, incluyendo los siguientes procedimientos:

- . Controles en la Bodega Municipal.
- . Documentos como respaldo del estado actual del inventario general.
- . Otros documentos que respalden la gestión municipal.

2. RESULTADOS

De conformidad con la metodología establecida, en lo referente a los procedimientos seguidos, se determinaron debilidades en el control interno, según se muestran en los hallazgos, conforme a lo siguiente:

2.1. Control de Interno.

La Ley General de Control Interno 8292, en el Artículo 2°, que se refiere a definiciones cita lo siguiente:

a) Administración Activa:

Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen la jerarquía, como última instancia.

El "Manual de Normas Generales de Control Interno" norma 1.4 menciona la responsabilidad por el control interno, e indica lo siguiente:

1.4. Responsabilidad por el control interno.

La responsabilidad principal por el diseño, la implantación, la operación, la evaluación, el mejoramiento y el perfeccionamiento del control interno es inherente al jerarca y a los titulares subordinados de cada organización. Por su parte, las jefaturas en cada área de la institución deben velar porque las medidas de control específicas relativas a su ámbito de acción sean suficientes y válidas, y que los funcionarios sujetos a su autoridad jerárquica las apliquen cumplidamente.

a) Durante una visita realizada a las instalaciones del Platen Municipal se logró determinar, que en esa dependencia no se cuenta con un inventario de los bienes que se encuentran bajo custodia así como los que se encuentran ubicados en el Terreno Municipal de la Calle Codina, para el caso último los materiales que se encuentran ahí pareciera que se trata de (piedra y lastre). **Ver anexo de fotos**

El “Manual de Normas Generales de Control Interno” en su norma 4.15 cita lo siguiente:

4.15. Inventarios Periódicos.

La exactitud de los registros sobre activos y disponibilidades de la institución deberá ser comprobada periódicamente mediante la verificación y el recuerdo físico de esos activos u otros como la información institucional clave.

Es preocupante observar la desidia que por muchos años la administración ha mostrado, en tratar de implementar acciones correctivas que pudieran garantizar un uso adecuado de los recursos asignados. Esto porque por muchos años en el Platen Municipal no se ha podido tener un inventario, que le garantice confiabilidad a la administración.

Aun más preocupante se presenta la situación cuando desde junio del 2008, existe la figura de un Director Administrativo y hace aproximadamente seis meses se nombra un jefe de Servicios Generales, y la implementación de un sistema de inventario en el Platen Municipal brilla por su ausencia.

Esta situación no le permite a la administración ser mas eficiente para la toma de decisiones, ya que la ausencia de inventario no le permite poder determinar con exactitud los bienes municipales, artículos con fechas vencidas, disponibilidad inmediata de esos artículos, no poder determinar el faltante en forma oportuna de artículos, y para los responsables de ejecutar proyectos es imposible tener la certeza de cuanto producto o artículos poseen para finalizarlo o la disponibilidad de los mismos.

b) Se nombra al funcionario Alexis Arias Jiménez, en forma interina como encargado de la Bodega Municipal, sin contar con los requerimientos que la normativa solicita para este tipo de puestos, aspecto que eventualmente podría afectar la implementación y aplicación de un sistema de Control Interno, por cuanto entre las funciones que debe realizar como encargado de la bodega se encuentran, la custodia, disposición, uso y registros auxiliares de inventario, función que debe ser ejecutada por personal calificado, con dominio de procedimientos contables, manejo de bodegas y de computación.

Sobre este tipo de situaciones de nombrar un funcionario en un puesto sin que cumpla con la totalidad de los requisitos o de por lo menos una capacitación adecuada para desempeñar las nuevas labores, mediante informe AIMC-05-2009, esta Auditoría Interna advirtió a la administración de eliminar la practica de realizar este tipo de nombramientos, sin embargo a la fecha se siguen realizando.

La “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en el artículo 110, el cual cita hechos generadores de responsabilidad su inciso l) menciona lo siguiente:

l) El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena la Ley.

c) Al nuevo encargado de la Bodega Municipal, no se le entregó esta unidad por medio de inventario, acción que pareciera se tomó sin importar en primera instancia que el funcionario careciera del conocimiento básico para la administración de la bodega, el alto volumen de inventario con que cuenta esa dependencia y el valor económico que tiene.

La administración sigue sin tratar de solventar una serie de situaciones que ponen en peligro la seguridad de aquellos bienes que son adquiridos y trasladados para su custodia al Plantel Municipal.

La situación antes descrita, demuestra que se desconoce uno de los principios básicos para una sana administración, como es que todo funcionario que por diferentes circunstancias deje un puesto, está en la obligación de entregar por medio de inventario a su sucesor los bienes que se encuentren bajo su custodia, de igual forma le corresponde a la administración entregar al nuevo funcionario todos aquellos bienes que estarán bajo su custodia por medio de un inventario.

d) Se constató que el sistema de cómputo para control del inventario de materiales en el Plantel, está diseñado para registrar los materiales y suministros por programa presupuestario, sin embargo, según se indicó, esa base de datos no proporciona información por cantidad de productos en existencia y su costo total, lo cual limita su utilidad en función de registro auxiliar.

En el nuevo modelo contable vigente, que funciona con base en el devengado, los materiales y suministros no consumidos se deben reflejar como activos en la contabilidad, en el tanto en que permanezcan almacenados. Eso quiere decir, que el inventario teórico de la bodega, manejado por medio de computadora, cobra importancia, como registro auxiliar del cual se nutra la contabilidad para reflejar el valor de esos activos, cuyos saldos necesariamente deben corresponder con las existencias físicas reales.

Lo comentado en este punto, demuestra como el sistema de contabilidad y presupuesto, en lo que corresponde al control de los inventarios y los recursos presupuestarios sin aplicar, como proceso modular en esa integración se encuentra en una etapa incipiente.

El mismo Reglamento para Activos de la Municipalidad de Curridabat, en sus artículos 31,32 y 33, mencionan lo siguiente:

Artículo #31: Cuando un funcionario cese sus funciones o sea trasladado a otro Departamento tiene la obligación de devolver por inventario todos los bienes que tiene a su cargo.

Artículo #32: Si al efectuarse una verificación de existencias por parte de la auditoría se encontrasen bienes sin registrar, o faltante o destruidos o en mal estado de conservación el funcionario actuante informará al Departamento de Contabilidad para lo concerniente.

Artículo #33: Cuando al elaborar los inventarios se encuentran faltantes, daños o deterioros que no se deba al dolo o culpa de la persona que los tiene a su cargo, podrán los encargados firmar los inventarios, dejando de ello constancia. En los casos de pérdida, daño o depreciación de bienes municipales la información del hecho que los haya ocasionado corresponde:

2.2. Visita al terreno Calle Codina.

Como parte del proceso del estudio de campo, se efectuó por parte de funcionarios de esta Auditoría Interna, una visita al terreno municipal Calle Codina, donde efectivamente se pudo constatar que existe gran cantidad de materiales para la construcción, como lastre y piedra cuartilla, ante esta situación vía (e-mail) se le solicitó al Ing. Carlos Núñez Director Ambiental nos informara del porque se encuentran esos materiales en ese terreno.

El señor Carlos Núñez vía correo electrónico (e-mail) informó que esos materiales la mayoría son de parques y que el trámite su compra, que posteriormente el Ing. Erick Rosales Director de Obras va ejecutando en diferentes proyectos, entre pequeños y medianos, según la necesidad o proyección en cada parque escogido del Cantón.

Agrega el señor Carlos Núñez que lo anterior obedece que son partidas globales de parques del Cantón, para diferentes obras, sigue mencionado que esos materiales fueron ingresados al terreno Calle Codina desde enero del 2009, previa autorización del señor Alcalde, esto por cuanto en las instalaciones del Plantel Municipal no se cuenta con el espacio necesario para ingresar la gran cantidad de materiales que se adquieren a principio de año.

Indica el señor Carlos Núñez, que esos materiales fueron trasladados hasta ese lugar por los mismos proveedores, lugar que posee un portón que fue construido por la Dirección de Obras para salvaguardar esos materiales y que el cual consta de dos candados para más seguridad.

Menciona que no sería nada sencillo trasladar esos materiales al Plantel ya que son cantidades muy grandes las que se encuentran en ese lugar y solo con autorización del señor Alcalde, el traslado se podría realizar en forma inmediata.

En su documento el funcionario indica que para realizar el traslado de los materiales hacia el Plantel Municipal de seguro se tendrían que parar algunos trabajos de campo, ya que se requiere contar posiblemente con mano de obra municipal, utilizar el backhoe de gestión vial, la vagoneta de obras y las vagonetas de recolección de desechos.

El día 27 de octubre del 2009, mediante oficio N° AIMC-170-2009, se le solicita al Director de Obras Ing. Erick Rosales Jiménez un detalle sobre los proyectos a los cuales pertenecen esos materiales.

Mediante oficio DOPMC-165-11-2009, el Ing. Erick Rosales, Director de Obras, manifiesta que los materiales pertenecen a partidas globales o generales de parques, proyectos que serán desarrollados en todo el cantón. Menciona que en la actualidad el Cantón de Curridabat cuenta con aproximadamente 200 parques registrados y que sería muy difícil de individualizar el detalle de los proyectos, incluso menciona que esos materiales se compraron a finales del 2008.

Llama mucho la atención la respuesta que brinda el Director de Obras, en cuanto a la imposibilidad de poder individualizar las obras a las cuales pertenecen esos materiales, y la fecha en que se adquirieron.

Con las manifestaciones que brinda el señor Erick Rosales, pareciera que la dirección bajo su cargo no cuenta con una planificación para la ejecución de los proyectos y para la adquisición de los materiales, por cuanto la permanencia y el desconocimiento sobre los proyectos en los que se van utilizar esos recursos, así lo demuestran, también el tiempo que tienen esos bienes de permanecer sin ser utilizados, por un periodo aproximado de once meses.

La [planificación](#) cumple dos propósitos principales en las [organizaciones](#): el protector y el afirmativo. El propósito protector consiste en minimizar el [riesgo](#) reduciendo la incertidumbre que rodea al mundo de los [negocios](#) y definiendo las consecuencias de una [acción](#) administrativa determinada. El propósito afirmativo de la planificación consiste en elevar el nivel de [éxito](#) organizacional.

Un propósito adicional de la planificación consiste en coordinar los esfuerzos y los [recursos](#) dentro de las organizaciones. Se ha dicho que la planificación es como una locomotora que arrastra el tren de las actividades de [la organización](#), la [dirección](#) y el [control](#).

Por otro lado, se puede considerar a la planificación como el tronco fundamental de un árbol imponente, del que crecen las ramas de la [organización](#), la dirección y el control. Sin embargo, el propósito fundamental es facilitar el logro de los [objetivos](#) de [la empresa](#). Implica tomar en cuenta la [naturaleza](#) del ámbito futuro en el cual deberán ejecutarse las [acciones](#) planificadas.

La planificación es un [proceso](#) continuo que refleja los cambios del [ambiente](#) en [torno](#) a cada organización y busca adaptarse a ellos.

Uno de los resultados más significativos del proceso de planificación es una [estrategia](#) para la organización.

Con el accionar de la administración en cuanto a los materiales antes citados, lo que se pretende es demostrar que el presupuesto se ejecuto, aunque los proyectos no. De esta forma se omite la normativa que regula la forma de cómo deben ejecutarse los recursos asignados de un programa en el periodo de adquisición, situación que demuestra como a la fecha existen proyectos sin ejecutar o pendientes de realizar, a pesar de que los materiales se adquirieron desde principio del año 2009.

Código Municipal.

Artículo 61. El año económico municipal se iniciará cada 1° de enero.

Artículo 91. Las municipalidades acordarán el presupuesto ordinario que regirá del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. (...)

Artículo 105. Con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y extraordinario al 31 de diciembre, el Alcalde presentará, al Concejo, la liquidación presupuestaria correspondiente para su discusión y aprobación. (...)

2.1.1. Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento N° 8131 del 18 de setiembre de 2001.

Artículo 5. Principios presupuestarios. Para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:

- a) **Principio de universalidad e integridad.** El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar.
- b) **Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.
- c) **Principio de equilibrio presupuestario.** El presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.
- d) **Principio de anualidad.** El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1° de enero al 31 de diciembre. (...)

Artículo 18. Responsabilidades de control. El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan. (El resaltado no es del original)

2.1.2. Manual de normas técnicas sobre presupuesto de la Contraloría General de la República.

501.21. Liquidación presupuestaria: Es el cierre de las cuentas del presupuesto que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, así como los informes del movimiento presupuestario autorizado de los ingresos y gastos ejecutados y el resultado final de la gestión financiera.

502.07. Periodicidad: El presupuesto debe tener un periodo definido. Se debe distinguir el ejercicio económico del ciclo presupuestario. El primero es el periodo para el cual se hace el presupuesto que generalmente cubre un año calendario. El segundo incluye el desarrollo de las etapas del presupuesto.

653. El sistema de contabilidad presupuestaria se debe organizar de manera que muestre que las transacciones de la entidad, se realizan de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas generales y particulares y que permite el control interno y posibilite el externo.

2.1.3. Criterios del Asesor Legal Municipal.

- a) En lo relativo a las normativas que dominan la materia presupuestaria, la Auditoría Interna, en su oficio AIMC-094-2009, del 15 de junio de 2009, consulta al señor Luis Chaverri Rivera, Asesor Legal, quien en su oficio ALMC-056-06-09 del 15 de junio de 2009, emite el siguiente criterio:

“Sobre el citado particular, la Contraloría General de la República, ha emitido sendos pronunciamientos relacionados con el principio de anualidad que rige para los presupuestos de la Administración Pública, ya sea para trámites de adquisiciones u otro tipo de obligaciones, sobre los cuales ha indicado que los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias, caducan al 31 de diciembre de cada año”.

“Dicho principio, está plasmado en el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, que reza: “Artículo 46. Compromisos presupuestarios.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año.

Los gastos comprometidos pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para ese ejercicio.

Los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gastos asociadas, se incorporarán automáticamente al presupuesto del ejercicio económico siguiente.

El monto no autorizado de la autorización por endeudamiento interno incluida en el presupuesto nacional, caducará el 31 de diciembre del año correspondiente; por ende, no podrá ser utilizado con posterioridad a tal fecha.

3. CONCLUSIONES

Es latente la necesidad de que la administración municipal implemente acciones efectivas de control interno en Plantel Municipal, a efecto de la salvaguarda y uso adecuado de los materiales y suministros que se custodian en ese lugar.

Una planificación adecuada es requisito indispensable para que los diferentes proyectos de obra pública se ejecuten conforme a la calendarización prevista por este medio. No se justifica la adquisición de grandes cantidades de materiales que se apilan y contaminan dado el largo tiempo sin uso, en señal de incapacidad para la ejecución de las obras que justificaron su compra y almacenamiento.

Es preciso, que la administración superior, interpele a los titulares subordinados sobre las razones de la situación revelada, en esta oportunidad así como en otras en que la auditoría se ha referido al

tema y ha formulado recomendaciones encaminadas a eficientizar dichos procedimientos, sin que se evidencien acciones efectivas en esa dirección.

4. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal.

4.1. Se recomienda al honorable Concejo Municipal, resolver el presente informe, solicitándole a la alcaldía, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones plasmadas en este informe. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente. (artículo 37 Ley 8292)

4.2. Al Alcalde Municipal.

4.3. Con fundamento en las recomendaciones de auditoría, contenidas en este informe así como anteriores, emitidas con el sano propósito de fortalecer el control interno en el Plantel Municipal, ejercer las funciones inherentes a la condición de Administrador General y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. (artículos 10, 12 y 39 Ley 8292)

Se recomienda:

Al Director Administrativo:

- 4.4.** Implementar las acciones correctivas que se enuncia en el informe AIMC-05-2009.
- 4.5.** Nombrar un encargado de Bodega que cuente con el desarrollo técnico-práctico que el puesto requiere: formación y experiencia en administración y control de inventarios, contabilidad y sistemas de cómputo.
- 4.6.** Ordenar un levantamiento físico total de inventario en el Plantel, a partir del cual la contabilidad ajustes sus registros de conformidad con el principio contable de devengado vigente.
- 4.7.** Cumplir con el artículo N° 7 de la Ley de Control Interno y trasladar todo el material existente en Calle Codina, al Plantel Municipal.

Al Director de Obras

- 4.9.** Solicitarle una explicación del motivo por el cual once meses después de que los materiales fueran adquiridos aun no se han podido utilizar en los diferentes proyectos.
- 4.10** Solicitarle un cronograma de proyectos en los cuales tiene programado utilizar esos materiales.
- 4.11** Coordinar con el encargado del Plantel Municipal, la manera de realizar un reacomodo de materiales que se encuentran en ese sitio, aprovechar el espacio con que cuenta el plantel y de esta forma poder trasladar los materiales que se encuentran en el terreno de la Calle Codina, con el fin de mantenerlos ubicados en un solo lugar.







Presidente Concejo: De acuerdo al por tanto del informe AM001-200 que dice .Se recomienda al honorable Concejo Municipal, resolver el presente informe, solicitándole a la alcaldía, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones plasmadas en este informe. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente. (Artículo 37 Ley 8292)

19:20 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE INFORME AUDITORIA INTERNA AM 001-2010.- A las diecinueve horas veinte minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda aprobar y ejecutar las recomendaciones presentadas por la Auditoría Interna en el informe AM 001-2010.

19:21. ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiún minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal

CAPITULO 3º.- INFORMES.

No se presentaron informes.

CAPITULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.

1.- OFICIO AIMC 019/2010, Remitido por la auditoria interna en donde dan respuesta a consulta sobre la aprobación del acta 193-2010 que fue elaborada por el señor presidente, a lo que responden que la auditoria cumple una función asesora, ésta se refiere a asuntos de su competencia, quiere decir que , si fuera el caso, que en temas propios de la disciplina legal, es conveniente acudir a los profesionales en derecho. **Se Toma Nota**

2.- OFICIO DC-UPC-0002- DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, nota en donde adjuntan copia de informe DFOE-SOC-IF-92-2008, así como copia de boletín de prensa que se solicito mediante acuerdo tomado por este Concejo.

19:23 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- A las diecinueve horas veintitrés minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por unanimidad, se acuerda trasladar la copia del Informe DFOE-SOC-IF-92-2008 y el Boletín de prensa, que remite la Contraloría General de la República a la Comisión de Gobierno y Administración.

19:24. ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintitrés minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por unanimidad,

se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal

3.- TRAMITE 1445, Copia de nota que envían vecinos de Pinares al alcalde en donde le indican la disconformidad que tienen ya que una vecina coloco una maya sobre terreno municipal lo cual impide que el acceso al parque. **Se Toma Nota.**

4.- OFICIO SM 054-2010, Remitido por la Municipalidad de La Unión, en donde solicitan a este Concejo, suscribir en conjunto con la Municipalidad de La Unión, una nueva solicitud a la Contraloría para que les permita realizar los pagos que se adeudan en las Bodegas de Mudanzas Mundiales.

Presidente Concejo: Propone solicitar una copia de la Moción presentada por los señores Regidores de la Municipalidad de la Unión ya que la misma no fue enviada y a la vez indicar a ese Concejo Municipal, que en enero se nombro aquí una Comisión Especial de FEDEMUR, por lo que se ponen a la orden para solicitar una reunión ya sea con el Concejo a con una Comisión.

19:25 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- A las diecinueve horas veinticinco minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por votación de 6 a 1, se acuerda solicitar una copia de la Moción presentada por los señores Regidores de la Municipalidad de la Unión, de la cual hacen mención en el oficio que remiten S.M 054-2010, además solicitan una reunión ya sea con el Concejo Municipal o con una Comisión para analizar el tema.

19:26. ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiséis minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por votación de 6 a 1, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Monge Díaz, Mora Araya, Elizondo Ureña. Mora León, Allen Meneses. Voto negativo: Carvajal Sánchez.

5.- OFICIO D. E 015-2010, CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN, Nota en la que informan que para el 2010 al Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat le corresponde la suma de ¢ 1.511.535.00 y un adicional de ¢ 429.043.00 para un total de ¢ 1.940.579., para lo cual cada comité debe de entregar a la Dirección Ejecutiva del Comité Cantonal de la Persona Joven, sus planes y programas debidamente aprobados por el Comité en el primer trimestre del año, esto es al 31 de marzo de 2010 como fecha límite, y al ser el Comité una instancia municipal estos planes y programas deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

Presidente Concejo: Solicita que se le traslade al Presidente de la Comité Cantonal de la Persona Joven.

Regidora Propietaria Dubilia Mora León: Considera que lo que se está haciendo es una falta de seriedad el solicitar que se le traslade al presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven, ya que a esa persona se le nombro aquí pero nunca se preocupo por integrar el Comité de la Persona Joven, lo que hay es una persona nombrada que nunca hizo por donde convocar a asambleas, así no sirve un Comité tal y como lo establece el documento que les están remitiendo a ellos, y todavía dice que se debe de tener tales y tales requisitos, aquí nunca nos han venido a informan quienes son las personas que conforman ese Comité, o en qué asamblea fueron nombrados, ya que deben de haber representantes de varios lugares del Cantón, por lo que no deben de ser tan irresponsables, ni siquiera se ha juramentado a nadie por parte de este Concejo Municipal, a nadie del Comité de la Persona Joven, lo que deberían es de avocarse a buscar a una persona que realmente quiera estar en el cargo y ser responsable.

Elizondo Ureña: Considera que para enderezar el asunto se podría convocar a este caballero para que informe que es lo que ha hecho, y ponerlo en antecedentes.

Presidente Concejo: Somete a votación la propuesta de la regidora Elizondo Ureña para convocar al Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven a asistir a la próxima sesión del Concejo Municipal.

19:27 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA A LA SESIÓN ORDINARIA - A las diecinueve horas veintisiete minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por votación de 6 a 1, se acuerda convocar a que asista a la próxima sesión ordinaria del día martes 9 de febrero del 2010, al Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven, con el fin de que informe lo que ha hecho durante su nombramiento.

19:28. ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiocho minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por votación de 6 a 1, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Monge Díaz, Mora Araya, Elizondo Ureña. Allen Meneses. Carvajal Sánchez. Voto negativo: Mora León.

6.- AUDITORIA INTERNA, OFICIO AIMC 021/2010. en donde dan respuesta a Acuerdo enviado a este departamento sobre solicitud de pago de celulares hecha a este Concejo por parte de la Comisión de Festejos Populares, a lo que informan que corresponde a esta auditoría efectuar la revisión de la liquidación presentada por la Comisión de Festejos Populares 2009-2010, cuyos resultados se darán a conocer en su oportunidad al Concejo, quien deberá de resolver lo pertinente. **Se toma Nota.**

7.- Nota Concejo Distrito Centro: Acta en la que solicitan patente temporal para venta de licores el 29 de octubre del 2010 de 7 a 12 p.m durante la celebración del tradicional baile del Baúl por parte de la Asociación Rescate Zapoteño, además en esta misma acta recomiendan aprobación para que la Misión Cristiana Rosa de Sarón realice actividad en el Parque de Curridabat el día 27 de febrero del 2010 a partir de las 2 p. m y hasta las 4 p.m.

Regidor Propietario Monge Díaz: Como lo que se están solicitando son dos cosas diferente considera que sería bueno someterlas a votación por separado.

Regidor Propietario Bernal Allen Meneses: Personalmente no va a votar, le parece que un permiso para el 29 de octubre, debe de solicitar el permiso pero al nuevo Concejo y no a ellos.

Elizondo Ureña: Manifiesta que se excusarse de votar esto ya que siempre se ha abstenido de hacerlo, en lo referente a los licores, por lo que le solicita a su suplente el señor Obregón que la sustituya.

Sindico Carlos Castro Abdelnour: En el acta no se está solicitando, se está recomendando, y se le da la potestad al Concejo de que decida ya que el Concejo es quien tiene la última palabra.

19:29 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE OTORGAR PATENTE TEMPORAL - A las diecinueve horas veintinueve minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Al no obtener ningún voto a favor se da por RECHAZADA la solicitud de patente temporal de licores que solicitó la Asociación Cívica de Rescate Zapoteño, para el denominado baile del Baúl.

Presidente Concejo: Somete a votación la solicitud hecha por la Misión Cristiana Rosa de Sarón.

Regidora Propietaria Azucena Mora Araya: Observa en la nota que los miembros del Consejo de Distrito son 5 miembros propietarios, por lo que no sabe que validez tendrá esa nota, ya que puede

ver que viene la firma de Doña Cecilia, pero ella es la suplente de don Carlos cuando el no está, pero son 5, no sabe si convocaron a Don Rafa Mora que dice que nunca lo convocan y es parte del Consejo de Distrito.

Castro Abdelnour: Qué dicha que me recuerda a Rafa, ya que se le va a buscar a la casa y le dice por teléfono.

Mora Araya: A él no se le puede convocar el mismo día, ella no lo dice para discutir es solo para hacerla observación.

Mora León: Considera que esto debería de trasladarse a la administración ya que al final son ellos los que deben de coordinar lo de la limpieza y esas cosas, le parece que esto es más administrativo, por lo que sería bueno que el Consejo de Distrito se lo traslade a la administración.

Monge Díaz: El Concejo es quien autoriza las actividades y se las traslada a la administración para que coordine con los solicitantes, pero todas las actividades que se hagan en las áreas públicas es el Concejo quien las aprueba.

19:30 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDAD EN EL PARQUE DE CURRIDABAT. - A las diecinueve horas treinta minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por votación 3 a 4 se da por RECHAZADA la solicitud para realizar actividad en el Parque de Curridabat solicitada por la Misión Cristiana Rosa de Sarón.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Monge Díaz, Elizondo Ureña. Voto negativo: Mora León, Mora Araya, Allen Meneses. Carvajal Sánchez.

8.- AUDITORIA INTERNA, OFICIO AIMC024-2010, nota en donde dan respuesta a consulta realizada sobre ausencia y llegadas tardías del señor alcalde, a lo que manifiestan que es preciso indicar que ya la Procuraduría ha emitido sendos pronunciamientos sobre el tema en cuestión, entre ellos el C-042-2005 y el C-145-2004.

Presidente Concejo: Solicita que para la próxima semana se les brinden copias de dichos pronunciamientos.

CAPITULO 5º.- ASUNTOS VARIOS.-

Elizondo Ureña: Desea leer un pensamiento de Gandhi, el cual dice: ***Señor ayúdame a decir la verdad delante de los fuertes y no decir mentiras para ganarme al aplauso de los débiles.***

Monge Díaz: Convoca a la Comisión de Hacienda para el jueves a las 3, además desea agradecerle a Gabriela el que nos brindara una copia del Reglamento del Comité de Deportes.

Alcalde Municipal: Quisiera preguntar sobre la Moción que aparece en el orden del día y de la cual no hay copia en las curules, por lo que solicita copia de esa moción.

Mora León: Convoca a la Comisión de Gobierno y Administración para el lunes al ser las 4:00, además desea solicitar vía moción de orden, el informe sobre las aceras que les había entregado la auditoría, por lo que solicita que se traslade a la Contraloría para que ellos tengan conocimiento.

TRANSITORIO 2: MOCIÓN DE ORDEN.-

19:35 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- MOCIÓN DE ORDEN PARA TRASLADAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INFORME REMITIDO POR LA AUDITORIA INTERNA AL CONCEJO MUNICIPAL.- A las diecinueve horas treinta y cinco minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Escuchada la iniciativa y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, trasládese a la Contraloría General de la República el informe remitido por la auditoría Interna con respecto a construcción de aceras del Cantón para su conocimiento.

19:36 ACUERDO Nro. 20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DEL FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y seis minutos del dos de febrero de dos mil diez. Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPITULO 6º.- MOCIONES.-

Elizondo Ureña: Solicita un receso para que se fotocopia la moción.

Presidente Concejo: Indica que dará 10 minutos de receso para que se saquen las copias.

TRANSITORIO 3: Se declara receso de la 19:36 a las 19:46.

Elizondo Ureña: Solicita alteración del orden para poder conocer la moción presentada.

TRANSITORIO 4: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:46 ACUERDO Nro. 21.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las diecinueve horas cuarenta y seis minutos del dos de febrero de dos mil diez.- A instancias de la Regidora Elizondo Ureña, se acuerda por unanimidad de los presentes, alterar el Orden del Día, para conocer moción presentada.

19:47 ACUERDO Nro. 22.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DEL FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y siete minutos del dos de febrero de dos mil diez. Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

MOCION DE RECORDATORIO AL ALCALDE MUNICIPAL AL ACATAMIENTO DE ACUERDOS MUNICIPALES

JUSTIFICACION:

Primero: Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo de un Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante integrado por regidores municipales de elección popular y de un funcionario ejecutivo que designara la ley.

Segundo: Que de conformidad con el artículo 14 del Código Municipal “denominase Alcalde Municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política...”

Tercero: Que el artículo 17 inciso d) del Código Municipal establece que entre las atribuciones y obligaciones del Alcalde Municipal “ d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal...”.

Cuarto: Que según el numeral 11 de la Constitución Política “los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les confiere “. En el mismo sentido el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que “la

Administración Pública actuara sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos... “.

Quinto: Que por su parte el numeral 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública dispone que “el funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se manifestara al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley “.

Sexto: Que por su parte el numeral 4 de la misma ley dispone que la infracción del deber de probidad debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público, sin responsabilidad patronal.

Sétimo: Que este Concejo Municipal conoció Moción de Orden que indicaba lo siguiente: “Que con base a la denuncia por supuestas construcciones ilegales al no contar con el permiso de suelos y de construcción por los vecinos de Tirrasas y acogido por la Federación de Grupos Organizados de Curridabat del terreno situado del PALI de Tirrasas 100 metros al Este sobre la calle nacional Finca SJ-465231-8 Tomo 1493, Folio 88, N. 3615 Asiento 2. **POR TANTO MOCIONAMOS:** Para que el Alcalde presente un informe en un plazo de 15 días hábiles prorrogables prudencialmente a este Concejo sobre las construcciones notorias y evidentes denunciadas por los vecinos. **ACUERDO N.12 CONCEJO DE CURRIDABAT APROBACION DE MOCION DE ORDEN. POR SEIS VOTOS A UNO, SE ACUERDA APROBAR LA MOCION DE ORDEN PROPUESTA.** Consecuentemente sírvase el Señor Alcalde, suministrar el informe solicitado, dentro del término indicado, sobre las construcciones, notorias y evidentes denunciadas por los vecinos.

Octavo: Que mediante resolución número 2458-2009 dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Tercera II Circuito Judicial de San José Anexo A. Conoció el VETO interpuesto por el Alcalde Municipal Edgar Mora Altamirano tomado por ese ente territorial, según Transitorio 5 del Acta de la Sesión Ordinaria N.166-2009 del 30 de Junio del 2009 y que se ha consignado en el hecho SETIMO anterior.

Noveno: Que en la resolución dictada el Alto Tribunal indicado señalo lo siguiente: “Evidentemente, el contenido de tal acuerdo es de tramite, sin efectos jurídicos propios, por lo que no están sujetos a veto, a tenor del artículo 160 inciso f) del Código Municipal, 163 párrafo 2 y 345 párrafo 3 de la Ley General de la Administración Pública, De tal manera que bajo esa inteligencia, debe rechazarse el veto interpuesto, sin mayor comentario. Por Tanto: Se rechaza el veto interpuesto.

Décimo: Que el Concejo Municipal de Curridabat mediante acuerdo Numero 22 de las 21 horas del 07 de julio 2009 Por 5 votos a 2 se acuerda aprobar la iniciativa planteada. En consecuencia sírvase el señor Alcalde presentar un informe en un plazo de quince días hábiles , acerca de la construcción de los parques infantiles instalados en el Cantón durante el 2008 y 2009 incluyendo los detalles de costos de cada obra, contratos realizados y empresas beneficiarias.

Décimo Primero: Que mediante resolución 2459-2009 dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Tercera del II Circuito Judicial de San José Anexo A, conoció el VETO interpuesto contra el Acuerdo del Concejo Municipal citado en el hecho decimo de esta moción y en lo conducente dispuso lo siguiente: “ Evidentemente, el contenido de tal acuerdo es de tramite , sin efectos jurídicos propios , por lo que no están sujetos a veto, a tenor del artículo 160 inciso f) del Código Municipal , 163 párrafo 2 y 345 párrafo 3 de la Ley General de la Administración Pública. De manera tal que bajo esa inteligencia, debe rechazarse el veto interpuesto, sin mayor comentario.

Décimo Segundo: Que el Concejo Municipal de Curridabat mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N169-2009 del 21 de Julio 2009 Transitorio 10 , dispuso instruir al Alcalde Municipal, que realice un Concurso Externo para contratar a un Profesional Analista(Abogado) para que brinde Asesoría Profesional al Concejo Municipal.

Décimo Tercero: Que mediante resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Tercera del II Circuito Judicial de San José dispuso en su Considerando UNICO: En el presente caso el Alcalde Municipal Mora Altamirano veta el acuerdo del gobierno local de Curridabat en cuanto dispuso que ese funcionario, realice un concurso externo para contratar a un Profesional Analista (Abogado) para que brinde Asesoría profesional al Concejo Municipal. Evidentemente, el contenido de tal acuerdo es de trámite, sin efectos jurídicos propios, por lo que no están sujetos a veto, a tenor del artículo 160 inciso f) del Código Municipal, 163 párrafos 2 y 345 párrafo 3 de la Ley General de la Administración Pública. De manera tal que bajo esa inteligencia, debe rechazarse el veto interpuesto, sin mayor comentario. **POR TANTO:** Se rechaza el veto interpuesto.

Décimo Cuarto: Que mediante resolución Numero 2602-2009 del Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera del II Circuito Judicial de San José dictada a las 10:15 horas del 20 de noviembre 2009 dispuso en su Considerando UNICO: En el presente caso el Alcalde Municipal veta el acuerdo del gobierno local de Curridabat en cuanto dispone en lo de interés: Cítese a la señorita Carolina Varela responsable de la pagina oficial de Internet a efectos de que se sirva explicar por ordenes de quien se debe la situación de irrespeto a u acuerdo de restitución inmediata del Símbolo Cantonal que es de escudo cantonal.

Décimo Quinto: Que en dicha resolución el Tribunal citado resolvió el Veto interpuesto de la siguiente manera: Evidentemente, el contenido de tal acuerdo es de trámite, sin efectos jurídicos propios, por lo que no están sujetos a veto, a tenor del artículo 160 inciso f) del Código Municipal, 163 párrafos 2 y 345 párrafo 3 de la Ley General de la Administración Pública. De manera tal que bajo esa inteligencia, debe rechazarse el veto interpuesto, sin mayor comentario. **POR TANTO: Se rechaza el veto interpuesto.**

Décimo Sexto: Que finalmente es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 159 del Código Municipal y siendo que los Vetos interpuestos por el Alcalde Municipal fueron rechazado por instancias judiciales, ello implica la obligatoriedad absoluta del Alcalde Municipal de ejecutar el acuerdo.

En consecuencia y por encontrarse absolutamente firmes y ejecutorios los acuerdos antes enumerados y siendo que hasta la fecha el Alcalde Municipal no ha acatado los mismos y por tanto no ha cumplido con los mismos se mociona en siguiente sentido:

SE LE ORDENA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CURRIDABAT SEÑOR EDGAR MORA ALTAMIRANO LO SIGUIENTE: 1- Cumplir y acatar con todos y cada uno de los acuerdos antes enumerados y que se concretan así: A) Rendir un informe acerca de la construcción de parques infantiles instalados en el Cantón durante el año 2008 y 2009 incluyendo los detalles de costos de cada obra contratos realizados y empresas beneficiarias. **2-** Rendir informe acerca de la denuncia interpuesta por supuestas construcciones ilegales al no contar con el permiso de suelos y de construcción por los vecinos de Tirrases y acogido por la Federación de Grupos Organizados de Curridabat del terreno sito del Pali de Tirrases 100 metros al este Finca SJ-46523-8. **3-** Que en su condición de Jefe del Personal Municipal se convoque a la señorita Carolina Granados Varela, responsable de la pagina de Internet municipal para que explique por ordenes de quien se ha omitido la orden del Concejo de restituir inmediata del símbolo cantonal como es el Escudo Cantonal en dicha pagina web. **4.** Se le instruye para que disponga lo necesario para la contratación de un PROFESIONAL EN DERECHO para que brinde Asesoría Profesional al Concejo Municipal, lo cual es una necesidad de este Órgano Colegiado para el correcto cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

Se le advierte al Alcalde Municipal que el no acatamiento de dichos acuerdos no obstante su firmeza y el rechazo de los vetos interpuestos dará lugar a la formulación de las denuncias penales por Desobediencia a la Autoridad y constituirá quebranto al deber de probidad consagrado en el artículo 3 de la Ley de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito. Notifíquese en

forma personal al Alcalde por medio de la Secretaria del Concejo y póngase en conocimiento de la Auditoria Municipal para lo de su competencia.

19:58 ACUERDO Nro. 23.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las diecinueve horas cincuenta y ocho minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por seis votos a uno, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción presentada.-

19:59 ACUERDO Nro. 24.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE MOCIÓN- A las diecinueve horas cincuenta y nueve minutos del dos de febrero de dos mil diez.- Por votación de 6 a 1, se acuerda aprobar la moción presentada .

20:00 ACUERDO Nro. 25.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas del dos de febrero de dos mil diez.- Por votación de 6 a 1, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Monge Díaz, Mora Araya, Elizondo Ureña, Carvajal Sánchez, Mora León. Voto negativo: Allen Meneses.

CAPITULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

No se presentaron asuntos del alcalde.

Al ser las 20:00 horas se levanta la sesión.

EDWIN ARTAVIA AMADOR
PRESIDENTE

GABRIELA OVIEDO VILLALOBOS
SECRETARIA a.i.